

Mérida, Yucatán, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00531916, realizada en fecha once de octubre del año dos mil dieciséis.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha once de octubre del año dos mil dieciséis, el ciudadano presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual requirió:

**“COPIA DEL CONTRATO, ESTUDIO DE MERCADO, FACTURAS, VALR DEL VEHÍCULO, MODELO, Y DEL EQUIPAMIENTO DETALLADO DE LAS NUEVAS PATRULLAS, MOTOS AMBULANCIAS Y VEHÍCULOS ENTREGADOS.”**

**SEGUNDO.-** El día diecisiete de octubre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió contestación a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**“... SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN PETICIONADA.**

**...”**

**TERCERO.-** En fecha veintidós de octubre del presente año, el inconforme interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“LA RESPUESTA DEL ENTE DE ENTRADA NO CUMPLE CON LA LEY DE TRANSPARENCIA, YA QUE PUEDE DECIR QUE NO ES COMPETENTE PERO LAS COMPRAS DE ESOS BIENES LAS HACE ESTA INSTITUCIÓN A SOLICITUD DE LA SECRETARIA (SIC) DE SEGURIDAD Y EN SU CASO A SABIENDAS DE LA COMPRA LA OCULTA Y TAMPOCO INFORMÓ QUIEN SUPUESTAMENTE ES COMPETENTE, POR LO TANTO QUE ENTREGUE LA INFORMACION (SIC) CON MÁXIMA PUBLICIDAD O EN SU CASO SE DARÁ VISTA A LA ASF.”**



**CUARTO.-** Por auto de fecha veinticinco de octubre del año que transcurre, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.



**SEXTO.-** En fecha siete de noviembre del año en curso, se notificó por estrados al particular el proveído descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe a la autoridad la notificación se efectuó mediante cédula el ocho de propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído emitido el día cinco de diciembre del presente año, la Comisionada Ponente tuvo por presentada al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio marcado con el número SAF/DJ/0415/2016 de fecha diecisiete de noviembre del propio año y constancias

adjuntas, a través de los cuales rindió informe justificado del que se dedujo la existencia del acto reclamado; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al inconforme de las constancias remitidas por la autoridad, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha seis de diciembre del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Mediante auto emitido el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha doce de diciembre del año en curso, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente NOVENO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día once de octubre de dos mil dieciséis, que fuera marcada con el número de folio 00531916, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la información inherente a: 1) *contratos*, 2) *estudios de mercado*, 3) *facturas*, 3.1) *valor del vehículo*, 3.2) *modelo*, y 3.3) *equipamiento detallado*, todo de las nuevas patrullas, motos, ambulancias y vehículos entregados a la Secretaría de Seguridad Pública.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00531916, a través de la cual se declaró incompetente para conocer de la información petitionada por el impetrante; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el día veintidós de octubre del año en curso, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA  
DE:**

...

**III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través del cual negó la existencia del acto reclamado, empero, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad, se discurrió que la compelida confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, esto es, no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de la respuesta que hubiere recaído a la solicitud marcada con el número de folio 00531916, sino que únicamente pretendía acreditar que dio contestación a la solicitud conforme a derecho.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la litis del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...**

...

**XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS**

TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

...

XLI. LOS ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley, sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso de información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

En este sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, los contenidos 3) *facturas*, 3.1) *valor del vehículo*, 3.2) *modelo*, y 3.3) *equipamiento detallado, todo de las nuevas patrullas, motos, ambulancias y vehículos entregados*, tienen la misma naturaleza pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso, de

conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, respecto del contenido 1) *contratos*, encuadra en uno de los supuestos señalados en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, encuadra de manera directa en la hipótesis aludida, toda vez que éste dispone la publicidad de la información inherente a los *contratos*, convenios, permisos; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.

De igual forma, en lo que atañe a los 2) *estudios de mercado*, es información pública obligatoria, pues encuadra en la fracción XLI del citado artículo, ya que señala la publicidad de la información relativa a los estudios financiados con recursos públicos, por lo que, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...  
**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...  
**II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...  
**XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;**

...  
**ARTÍCULO 27. A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...  
**VII.- RESPONSABILIZARSE DE LA POSESIÓN, VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD ESTATAL QUE ADMINISTREN, ASÍ COMO DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE LES SEAN ASIGNADOS, Y POR TANTO NO PODRÁN HACER PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO O DETERMINADO EN LAS LEYES DE LA MATERIA;**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

**I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:**

...

**B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.**

**II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;**

...

**VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;**

...

**ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA

**GESTIÓN FINANCIERA;**

...

**ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;**

...

**III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;**

...

**ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.**

...

**ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:**

...

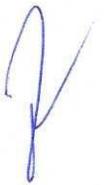
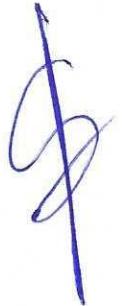
**G) DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL;**

...

**ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**XIX. AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO, ASÍ COMO PRESENTAR AL SECRETARIO LAS EROGACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR ÉL;**



...

XXX. LLEVAR REGISTRO DEL PARQUE VEHICULAR DE ESTA SECRETARÍA, SU DOCUMENTACIÓN, RESGUARDO OFICIAL O CONTRATOS; ASÍ COMO DE LOS DEMÁS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; PROPORCIONAR LO CONDUCENTE DE DICHA DOCUMENTACIÓN AL ÁREA JURÍDICA PARA EFECTOS DE DENUNCIA, QUERRELLA, O PARA ACREDITAR PROPIEDAD O POSESIÓN LEGÍTIMA;



XXXI. CERTIFICAR LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, QUE SOLICITEN LOS PARTICULARES O AUTORIDAD COMPETENTE;

...

ARTÍCULO 256. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:



I. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ADMINISTRAR LOS GASTOS Y LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

...

VII. RECEPCIONAR LAS FACTURAS DE LOS PROVEEDORES;

VIII. REVISAR Y CANALIZAR LAS FACTURAS DE LOS PROVEEDORES A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES;

..."

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, señala:



“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO



CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMPETENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se

encuentran la **Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad.**

- Que el **Director de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del **Director General de Presupuesto y Gasto Público**, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la **Dirección de Contabilidad** es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos.
- Que para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con diversas Áreas, como es, la **Dirección General de Administración**, que también está integrada por el **Departamento Control Presupuestal**, entre otros.
- Que el **Director General de Administración**, tiene entre sus facultades autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él; llevar registro del parque vehicular de esta Secretaría, su documentación, resguardo oficial o contratos; así como de los demás bienes muebles e inmuebles; proporcionar lo conducente de dicha documentación al área jurídica para efectos de denuncia, querrela, o para acreditar propiedad o posesión legítima; así como certificar las copias de los documentos que obren en los archivos de esta Secretaría, que soliciten los particulares o autoridad competente.
- Que el **Departamento de Control Presupuestal**, se encarga de participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de esta Secretaría, administrar los gastos y la contabilidad general de la Institución, en los términos que disponga el Director General de Administración; recepcionar las facturas de los proveedores;

así como, de revisar y canalizar las facturas de los proveedores a las partidas presupuestales correspondientes.

De lo previamente expuesto, se determina que en el presente asunto resultan competentes para detentar la información solicitada, para el caso de los contenidos 3) facturas, 3.1) valor del vehículo, 3.2) modelo, y 3.3) equipamiento detallado, todo de las nuevas patrullas, motos, ambulancias y vehículos entregados a la Secretaría de Seguridad Pública; tanto Áreas del Sujeto Obligado como de otro diverso; se afirma lo anterior, pues para el caso de los contenidos antes referidos, pudiere resguardarlos la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas**; esto, toda vez que al ser la Secretaría de Seguridad Pública una de las Dependencias que integran el Sector Centralizado, y la primera de las Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas (**Dirección de Egresos**), es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada (Secretaría Seguridad Pública), pudiera tener en su poder las facturas solicitadas, ya que al efectuar las erogaciones pudo recibir el documento contable comprobatorio del cual se desprenda el concepto y el monto por el que se efectuó el pago correspondiente; asimismo, la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados, y por ende, pudiera detentar las facturas que reporten las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de la Secretaría Seguridad Pública por concepto de compra de patrullas, motos, ambulancias y vehículos; de igual manera, la **Dirección de Contabilidad**, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieren encontrarse las facturas que son del interés del particular; o en su caso el **Departamento de Control Presupuestal perteneciente a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública**, en razón que se encarga de participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de esta Secretaría, administrar los gastos

y la contabilidad general de la Institución, en los términos que disponga el Director General de Administración; recepcionar las facturas de los proveedores; así como, de revisar y canalizar las facturas de los proveedores a las partidas presupuestales correspondientes, por ende, puede conocer de los contratos celebrados y estudios de mercados relativos a las nuevas patrullas, motos, ambulancias y vehículos.

Ahora, en lo que atañe a los contenidos 1) *contratos*, 2) *estudios de mercado*; el Área que por sus funciones y atribuciones pudiera resguardarle es **el Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública**, toda vez, que autoriza las adquisiciones con cargo al presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública, presenta al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él; lleva el registro del parque vehicular de esta Secretaría, su documentación, resguardo oficial o contratos; así como de los demás bienes muebles e inmuebles; proporciona lo conducente de dicha documentación al área jurídica para efectos de denuncia, querrela, o para acreditar propiedad o posesión legítima; así como también certifica las copias de los documentos que obren en los archivos de esta Secretaría, que soliciten los particulares o autoridad competente.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00531916.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta dictada el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la cual se declaró incompetente para conocer de todos los contenidos de información peticionados por el hoy recurrente, arguyendo que no es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas conocer sobre la información peticionada de conformidad a lo establecido en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "*en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender*

*una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; **por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.***

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.

- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

En ese sentido, atendiendo a la normatividad inserta y analizada en el Considerando SEXTO de la presente determinación, se desprende que en el caso que nos ocupa se surte el supuesto previsto en el inciso b), toda vez que únicamente para el caso de los contenidos 1) *contratos*, 2) *estudios de mercado*, el Área que resultó competente se encuentra en la estructura orgánica de Sujeto Obligado diverso al que resulta en el asunto que no ocupa; pues para el caso de los puntos 3) *facturas*, 3.1) *valor del vehículo*, 3.2) *modelo*, y 3.3) *equipamiento detallado, todo de las nuevas patrullas, motos, ambulancias y vehículos entregados a la Secretaría de Seguridad Pública*; ha quedado asentado que la Secretaría de Administración y Finanzas sí resulta competente para detentar las facturas peticionadas, y por ende, resguardar los datos 3.1) *valor del vehículo*, 3.2) *modelo*, y 3.3) *equipamiento detallado, todo de las nuevas patrullas, motos, ambulancias y vehículos entregados a la Secretaría de Seguridad Pública*, que obran insertos en ellas; por lo que, el Sujeto Obligado no debió limitarse a declarar su incompetencia sin cerciorarse que en efecto ninguna de las Áreas que lo integran, tiene entre sus facultades resguardarlas.

Consecuentemente, no resultada acertada la respuesta de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, la Secretaría de Administración y Finanzas, resulta competente para atender la solicitud de información del impetrante, respecto a los puntos 1) *contratos*, 2) *estudios de mercado*, como 3) *facturas*, 3.1) *valor del vehículo*, 3.2) *modelo*, y 3.3) *equipamiento detallado, todo de las nuevas patrullas, motos, ambulancias y vehículos entregados a la Secretaría de Seguridad Pública*, pues dentro de su marco normativo, sí existen Áreas que pudieren poseer parte de lo peticionado (3) *facturas*, 3.1) *valor del vehículo*, 3.2) *modelo*, y 3.3) *equipamiento detallado, todo de las nuevas patrullas, motos, ambulancias y vehículos entregados a la Secretaría de Seguridad Pública*), a saber, la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad**; por lo que su proceder debió consistir en declararse incompetente respecto a los puntos 1) *contratos*, 2) *estudios de mercado*, y dar el trámite correspondiente en lo inherente a los diversos 1) *contratos*, 2) *estudios de mercado*, como 3) *facturas*, 3.1) *valor del vehículo*, 3.2) *modelo*, y 3.3) *equipamiento detallado, todo de las nuevas patrullas, motos, ambulancias y vehículos entregados a la Secretaría de Seguridad Pública*.

Máxime, que debió orientar al impetrante para que realice su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública, en razón que de conformidad a la normatividad señalada, se advirtió que es competente para detentar los contenidos de información peticionados, a saber tanto los 1) *contratos*, 2) *estudios de mercado*, como 3) *facturas*, 3.1) *valor del vehículo*, 3.2) *modelo*, y 3.3) *equipamiento detallado, todo de las nuevas patrullas, motos, ambulancias y vehículos entregados a la Secretaría de Seguridad Pública*.

**OCTAVO.-** Ahora, con independencia de lo anterior, toda vez que el ciudadano requirió acceso a las copias de las **facturas** de las *patrullas, motos, ambulancias y vehículos entregados a la Secretaría de Seguridad Pública*, conviene precisar que si bien dichos documentos (facturas) por regla general son de carácter público, según lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, lo cierto es que dadas las circunstancias del asunto que nos ocupa, los comprobantes de los vehículos adquiridos por la Secretaría de Seguridad Pública, esto es, las facturas, pudieran contener datos de carácter reservado, tales como la marca, el tipo, color, modelo, serie, motor,

descripción y otras especificaciones como el número de motor, tipo de llantas, líquido, asientos, etcétera, toda vez que dichos vehículos son utilizados para garantizar algunos de los fines de la seguridad pública, el orden y la paz; por lo tanto, **de oficio este Órgano Colegiado debe estudiar si se actualiza alguna causal de reserva de las previstas en las fracciones del artículo 113 de la Ley de la Materia.**

El noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, prevé que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en su artículo 2:

“ARTÍCULO 2.- LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL ESTADO DESARROLLARÁ POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO CON CARÁCTER INTEGRAL, SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERAN LA COMISIÓN DE DELITOS Y CONDUCTAS ANTISOCIALES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEGALIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.”

A la vez, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Estado de Yucatán precisa en sus numerales 1, 3, 4 y 6 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO**

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

**ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL, TIENE POR OBJETO PROTEGER LOS DERECHOS, LA INTEGRIDAD FÍSICA, EL PATRIMONIO Y EL ENTORNO DE LAS PERSONAS, Y PRESERVAR Y RESTABLECER LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES; LA SANCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS; Y LA REINSERCIÓN SOCIAL.

**ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS ESTATAL Y MUNICIPAL**

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN, PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS COMPETENCIAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 39, APARTADO B, DE LA LEY GENERAL.

...

**ARTÍCULO 6. DESEMPEÑO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, SERÁ DESEMPEÑADA POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN ESTRECHA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES.

...”

De la normatividad expuesta, se desprende que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; prevenir el delito; llevar a cabo la investigación y

persecución para hacer efectiva la prevención de ilícitos, y la sanción de infracciones administrativas; de igual forma, por lo que atañe a los objetivos de la seguridad pública en el Estado de Yucatán, además de los señalados previamente, también comprende el desarrollo de políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos a efectos de inducir el respeto a la Ley, y el auxilio a la población en casos de desastres y emergencias.

En tal virtud, se puede concluir que en dicha entidad federativa (Yucatán) la seguridad pública tutela, entre otros, los fines siguientes:

- La salvaguarda de la integridad y derechos de las personas.
- La preservación de las libertades, el orden y paz públicos.
- La prevención del delito.
- La investigación y persecución de los delitos para hacer efectiva su prevención.
- La sanción de infracciones administrativas.

Una vez que se han especificado los fines tutelados por la seguridad pública, es conveniente externar que en el Estado de Yucatán la Secretaría de Seguridad Pública es una de las dependencias del Poder Ejecutivo que se encarga, por sus funciones y atribuciones, de tutelar algunos de los citados fines, tal y como se advierte del marco jurídico que le rige, el cual se cita a continuación:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

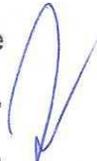
- I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;**
- II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;**
- III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;**

...

**V.- POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTABLECER Y COORDINAR LAS POLÍTICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y OTROS DISPOSITIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, AUXILIO A DAMNIFICADOS EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA DELINCUENCIA;”**

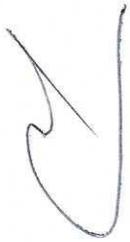


De la norma anterior, se observa que la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la implementación de políticas, acciones y medidas que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos e infracciones, ejecuta políticas de administración pública en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado; actualiza el sistema de seguridad e implementa acciones tendientes a determinar y prevenir los tipos, factores y causas de comportamiento criminal, y establece y coordina políticas para instaurar programas y planes que mantengan el orden y seguridad pública, así como el establecimiento de medidas que prevengan la delincuencia. En resumen, entre sus funciones principales se encuentran la preservación del orden y seguridad pública, la implementación de acciones y medidas para la prevención del delito e infracciones, así como la ejecución de políticas de administración pública referentes al tránsito y vialidad, coligiéndose que estas funciones están enfocadas a la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, preservación de libertades, orden y paz públicos, la prevención del delito y la sanción de infracciones administrativas, es decir, a algunos de los fines tutelados por la seguridad pública.



Asimismo, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, estipulan:

**“PRIMERO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS CON BASE EN LOS CUALES LOS SUJETOS OBLIGADOS CLASIFICARÁN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE POSEAN, DESCLASIFICARÁN Y GENERARÁN, EN SU CASO, VERSIONES PÚBLICAS DE EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.**



EL PRESENTE CUERPO NORMATIVO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS.

...  
DÉCIMO SÉPTIMO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE DE DIFUNDIRSE ACTUALICE O POTENCIALICE UN RIESGO O AMENAZA A LA SEGURIDAD NACIONAL CUANDO:

...  
VI. SE PONGA EN PELIGRO LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL;

...  
ASIMISMO, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA AQUELLA QUE REVELE DATOS QUE PUDIERAN SER APROVECHADOS PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL; SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, FUENTES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TECNOLOGÍA O EQUIPO ÚTILES A LA GENERACIÓN DE INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA O EL ORIGEN DE LOS DOCUMENTOS QUE LA CONSIGNEN.

DÉCIMO OCTAVO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA, AL PONER EN PELIGRO LAS FUNCIONES A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, TENDIENTES A PRESERVAR Y RESGUARDAR LA VIDA, LA SALUD, LA INTEGRIDAD Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO.

SE PONE EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA ENTORPECER LOS SISTEMAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MENOSCABAR O DIFICULTAR LAS ESTRATEGIAS CONTRA LA EVASIÓN DE REOS; O MENOSCABAR O LIMITAR LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES ENCAMINADAS A DISUADIR O PREVENIR DISTURBIOS SOCIALES.

ASIMISMO, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA AQUELLA QUE REVELE DATOS QUE PUDIERAN SER APROVECHADOS PARA CONOCER

**LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, SUS PLANES, ESTRATEGIAS, TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN, SISTEMAS DE COMUNICACIONES.**

DÉCIMO NOVENO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA QUE COMPROMETE LA DEFENSA NACIONAL, AQUELLA QUE DIFUNDA, ACTUALICE O POTENCIALICE UN RIESGO O AMENAZA QUE PONGA EN PELIGRO LAS MISIONES GENERALES DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA MEXICANA O ARMADA DE MÉXICO, RELACIONADAS CON LA DEFENSA DEL ESTADO MEXICANO, PARA SALVAGUARDAR LA SOBERANÍA Y DEFENDER LA INTEGRIDAD, Y PERMANENCIA DEL TERRITORIO NACIONAL.

ASIMISMO, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA AQUELLA QUE REVELE DATOS QUE PUDIERAN SER APROVECHADOS PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DEL ESTADO, SUS PLANES, O USO DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ARMAMENTO Y OTROS SISTEMAS MILITARES INCLUIDOS LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES.”

En esta tesitura, es de hacer notar que el bien jurídico tutelado tanto en la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia como en los Lineamientos previamente invocados, es la protección de las acciones que el Estado lleva como garante último en la seguridad nacional y en la pública.

Establecido lo anterior, **procede valorar si se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

La fracción del artículo y Ley invocados en el párrafo que precede, dispone que la información cuya revelación pueda causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas y por tanto al mismo Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública y prevención del delito, será **reservada**.

Los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen en su

artículo Trigésimo Tercero que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 113 de la Ley, no bastará que la misma actualice alguna de las hipótesis contenidas en dichas fracciones, sino que deberá acreditar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dichos preceptos o el interés general. De igual forma, el numeral Décimo Octavo (citado líneas arriba) señala que la información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública y la prevención del delito, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público, precisando lo siguiente:

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos.

En este sentido, se considera que uno de los objetivos de la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia es evitar que la difusión de la información que se clasifica afecte las tareas que realiza el Gobierno a fin de mantener la seguridad pública. Así, el supuesto previsto en esta fracción se actualiza cuando la publicidad de la información solicitada pone en riesgo las funciones del Estado encaminadas a garantizar la seguridad pública, es decir, cuando el acceso a la información cause un daño a los fines tutelados por la seguridad pública (la integridad y los derechos de las personas, la preservación de las libertades, orden y paz públicos, la prevención del delito, la investigación y persecución de los delitos para hacer efectiva su prevención y la sanción de infracciones administrativas); sin embargo, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, no bastará que la

clasificación de la información actualice alguna de las hipótesis contenidas en las fracciones del artículo 113 de la Ley de la materia, sino que es necesario acreditar que la difusión de la información causaría un **daño presente, probable y específico** a los intereses tutelados en dicho ordinal, es decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se busque proteger, pues los elementos que se deberán acreditar en el caso que se pretenda resguardar en la persecución de los delitos, serán distintos a los que se deberían acreditar si se busca proteger la impartición de justicia.

Con base en lo señalado, se determinará si la publicidad de la información relativa a las *facturas pagadas por la compra de patrullas, motos, ambulancias, y vehículos para la Secretaría de Seguridad Pública*, originaría un daño presente, probable y específico, distinguiendo para ello cuáles de los datos impresos en ellas son de naturaleza pública y cuáles de carácter reservado.

En principio, es oportuno señalar que según se expuso en la parte inicial del presente Considerando, las facturas de patrullas, motos, ambulancias, y vehículos para la Secretaría de Seguridad Pública pueden contener tanto datos de carácter **público** como **reservado**, siendo que entre los primeros se encuentran los relativos a la fecha y número del documento, proveedor (cuando no revele la marca), nombre, domicilio y teléfono del comprador, costo del bien adquirido, por citar algunos, y entre los segundos, los inherentes al número de serie del vehículo, proveedor (si revela la marca), número de motor, marca, tipo, color, modelo, equipamiento, desempeño, tipo de llantas, suspensión, así como otros que señalen de manera aislada características del vehículo.

De los datos relacionados previamente, se determina que únicamente los segundos son información de **carácter reservado** cuya difusión pudiera causar un daño presente, probable y específico, por los motivos descritos a continuación:

- **Daño presente.**- El daño que se causaría si se otorgara el acceso a lo solicitado sería *presente* en razón de que se trata de información que revela los accesorios y el equipamiento de los vehículos, así como datos técnicos que hacen identificable su capacidad, luego entonces, su difusión causaría un menoscabo institucional que restaría eficiencia al sistema de salvaguarda de la integridad y derechos de las

personas, prevención de la comisión de delitos, preservación de libertades, del orden y paz públicos, y sanción de infracciones administrativas, pues a través de la identificación del desempeño de los vehículos, la delincuencia pudiera obstaculizar los objetivos de la dependencia y mermar su funcionalidad e integridad; por ende, al verse afectada la Secretaría, también lo estaría la seguridad pública.

- **Daño probable.**- La revelación del equipamiento de los vehículos constituye la base para identificar la tecnología (desempeño) de la flota vehicular; por consiguiente, la capacidad de respuesta con la que cuenta el Estado ante eventos delictivos y la de conservación de la seguridad del mismo, ya que de conocerse los accesorios y aptitudes de cada automotor, se expondría a posibles actos de resistencia, evasión y violencia, por citar algunos.
- **Daño específico.**- Al hacer del dominio público las características vehiculares impresas en las facturas, se vulneraría la seguridad pública y la del Estado, pues se sabría con exactitud el equipamiento y desempeño de los vehículos que tiene la Secretaría de Seguridad Pública para salvaguardar el orden y la paz, prevenir el delito y la delincuencia, lo cual permitiría a la delincuencia la creación de planes para su oposición y resistencia en detrimento de la seguridad pública.

Bajo las consideraciones señaladas, con relación a los datos referentes al número de serie del vehículo, proveedor (si revela la marca), número de motor, marca, tipo, color, modelo, equipamiento, desempeño, tipo de llantas, suspensión, así como otros que señalen de manera aislada características del vehículo, se determina que en el presente asunto se acreditó la existencia de un daño presente, probable y específico al interés tutelado en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, respecto de los datos inherentes a la fecha y número del documento, proveedor (cuando no revele la marca), nombre, domicilio y teléfono del comprador, y el importe del vehículo, se determina que son de naturaleza pública, toda vez que no es información cuya difusión pueda originar un daño presente, probable y específico a la seguridad pública, sino por el contrario, es información que evidencia la gestión gubernamental y la rendición de cuentas

por parte de la autoridad, ya que indica la manera en que ejerció su presupuesto al reflejar el costo pagado por los vehículos, la fecha de su adquisición, el proveedor de los mismos y quién los compró, por lo que debe otorgarse su acceso.

Asimismo, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que la entrega de las facturas por la adquisición de patrullas, motos, ambulancias y vehículos para la Secretaría de Seguridad Pública evidenciaría el **número** de unidades que fueron adquiridas por la dependencia en el periodo solicitado, mas esta circunstancia no es factor para considerar que este dato es de carácter reservado, toda vez que solamente indica una parte de la totalidad del parque vehicular con que cuenta la Secretaría, y aun en el supuesto de que representara el número íntegro de la flota vehicular, su publicidad tampoco causaría un perjuicio a la seguridad pública, pues no revelaría el número de unidades destinadas a un sector u operativo determinado para la vigilancia y preservación del orden y paz públicos; luego entonces, el *número* de vehículos también es información pública; tan es así, que **los documentos citados como hechos notorios en el párrafo que precede contienen el dato inherente al número de unidades que fueron arrendadas, y dicha información no fue clasificada.**

Con todo, ya que las facturas requeridas por el ciudadano contienen datos tanto de naturaleza pública como reservada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuyo tenor es ***“Artículo 78.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley General y los lineamientos generales que emita el sistema nacional.”*** y ***“Quincuagésimo Séptimo: La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”***, respectivamente, **el sujeto obligado debió elaborar la versión**

pública correspondiente de cada una de las facturas y otorgar el acceso a los datos que por su naturaleza puedan difundirse, así como eliminar los que sean reservados en términos del estudio realizado en el presente segmento.

**NOVENO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que hiciera del conocimiento del inconforme en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que realice lo siguiente:

- **Se declare incompetente** de parte de la información peticionada, a saber, de los contenidos 1) *contratos*, 2) *estudios de mercado*; y a su vez, efectúe el procedimiento previsto en la Ley de la Materia y en los Lineamientos, ante el Comité de Transparencia, quien deberá confirmar la incompetencia y emitir la resolución respectiva.
- **Requiera a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos 3) *facturas*, 3.1) *valor del vehículo*, 3.2) *modelo*, y 3.3) *equipamiento detallado, todo de las nuevas patrullas, motos, ambulancias y vehículos entregados a la Secretaría de Seguridad Pública*, y la entreguen debiendo realizar la clasificación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente resolución; o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia, siendo que de ser así deberá seguir el procedimiento establecido en la norma.
- **Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto anterior.
- **Notifique al ciudadano** todo lo actuado, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, verbigracia, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, y el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar

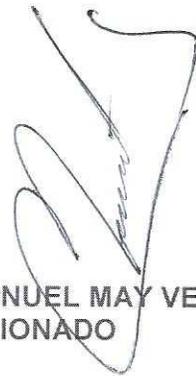
Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO

LACF/HNM/JOV